



Municipalidad de La Molina

RESOLUCION N° 82 -2021-MDLM-GAF

19 MAR. 2021

La Molina,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VISTOS:

El Informe N° 174-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 19 de marzo de 2021 de la Subgerencia de Logística, por el cual solicita se realicen las acciones necesarias para que se designe el comité de selección responsable de la conducción del procedimiento para la Contratación del **"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"**, bajo Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de **S/ 309,569.80 (Trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve y 80/100 soles)**, que incluye el IGV y todo concepto que resulte aplicable, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 1609-2021-MDLM-GAF de fecha 19 de marzo de 2021, de conformidad con el numeral 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el literal m) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, y a solicitud de la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 174-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 19 de marzo de 2021, esta Gerencia procedió a emitir la aprobación del Expediente de la Contratación para el **"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"**, bajo Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de **S/ 309,569.80 (Trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve y 80/100 soles)**, que incluye el IGV y todo concepto que resulte aplicable;

Que, mediante Informe N° 174-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 19 de marzo de 2021, la Subgerencia de Logística solicita también se realicen las coordinaciones que resulten necesarias para que se designe el comité de selección responsable de la conducción del procedimiento para la Contratación del **"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"**, bajo Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada;

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 43.2 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal o) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, esta Gerencia ha realizado las coordinaciones necesarias y se ha recabado la siguiente propuesta:





Municipalidad de La Molina

- **INTEGRANTES TITULARES:**

PRESIDENTE: Oliver Huamanyauri Herencia (profesional (profesional integrante del OEC)

PRIMER MIEMBRO: Lisandro Paolo Camones Gómez (profesional con conocimiento técnico)

SEGUNDO MIEMBRO: Luis Gustavo Rodríguez Gonzales (profesional del área usuaria)

- **INTEGRANTES SUPLENTES:**

PRESIDENTE: Sergio Branco Inca Suárez (profesional integrante del OEC)

PRIMER MIEMBRO: Norma Jaulis Yupanqui (profesional con conocimiento técnico)

SEGUNDO MIEMBRO: Juan Fabricio Girón Huapaya (profesional del área usuaria)

Que conforme al Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el D.S. N° 344-2018- EF, se establece:

“Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.





Municipalidad de La Molina

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.

Que, de conformidad con el artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

(...)”

Que, en atención a lo solicitado por la Sugerencia de Logística, mediante Informe N° 174-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 19 de marzo de 2021, esta Gerencia ha procedido a realizar las coordinaciones necesarias para que se designe el comité de selección responsable de la conducción del procedimiento para la Contratación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**”, bajo Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, así como ha evaluado la antes mencionada propuesta realizada por la Subgerencia de Logística, en cumplimiento a las normas legales aplicables; asimismo, no se aprecia observación alguna sobre lo elaborado por el área especializada;

Estando conforme a los considerandos y a lo señalado en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y facultades delegadas por el inciso o) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR la composición del comité de selección responsable de la conducción del procedimiento para la Contratación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**”, bajo Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, el mismo que estará integrado de acuerdo a la propuesta por:



Municipalidad de La Molina

• **INTEGRANTES TITULARES:**

PRESIDENTE: Oliver Huamanyauri Herencia (profesional (profesional integrante del OEC)

PRIMER MIEMBRO: Lisandro Paolo Camones Gómez (profesional con conocimiento técnico)

SEGUNDO MIEMBRO: Luis Gustavo Rodríguez Gonzales (profesional del área usuaria)

• **INTEGRANTES SUPLENTE:**

PRESIDENTE: Sergio Branco Inca Suárez (profesional integrante del OEC)

PRIMER MIEMBRO: Norma Jaulis Yupanqui (profesional con conocimiento técnico)

SEGUNDO MIEMBRO: Juan Fabricio Girón Huapaya (profesional del área usuaria)

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECÍSESE** que los miembros del Comité son solidariamente responsables respecto al Proceso de Selección y responden administrativamente y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida que les sea imputable.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística para que notifique a los miembros del Comité designados, a fin de que procedan a su instalación y a realizar los actos que competen a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO QUINTO.- **PONER A CONOCIMIENTO** esta resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
WILLERMO N. NUE OLAZABAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GNO/cam